

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microempresario, S.A. de C.V., S.F.P.	1 (1)	199.4420 (1)	Sin modificación	30-septiembre-2023
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	157.9100	Sin modificación	30-septiembre-2023
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 (2)	1158.7741 (2)	Sin modificación	30-septiembre-2023
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1	181.5779	Sin modificación	30-septiembre-2023
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	967.6019	Sin modificación	30-septiembre-2023
Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	1	295.7237	Sin modificación	30-septiembre-2023
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	148.4111	Sin modificación	30-septiembre-2023
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	136.5137	Sin modificación	30-septiembre-2023
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	298.5210	Sin modificación	30-septiembre-2023
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	529.6765	Sin modificación	30-septiembre-2023

- (1) La Sociedad no disminuyó de su capital neto las operaciones realizadas en contravención a la normatividad que, en su momento, fue instruida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debido a que la persona con quien realiza las operaciones en comento (Te Creemos Administración y Servicios, S.A. de C.V.), conforme a lo señalado en los escritos con los cuales se notificó a la autoridad este hecho, dejó de ser una parte relacionada. Adicionalmente, CAME, en su derecho de audiencia, solicitó confirmación de criterio a la Dirección General de Disposiciones de la Comisión, por las observaciones con partes relacionadas realizadas por el área de Supervisión; al respecto, la Dirección General de Disposiciones informa que carece de facultades para emitir un pronunciamiento, ya que dicha interpretación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puntualmente a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de esa Dependencia, quien se pronunció informando lo siguiente: "Esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro no incluye ser autoridad revisora de los actos de supervisión de la CNBV, por lo que para tal fin CAME deberá apearse a lo establecido en las citadas Disposiciones". Es importante mencionar que, de disminuirse el capital neto de las operaciones observadas se originaría el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, en su Categoría.
- (2) Del análisis realizado al reporte regulatorio *R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional*, la Federación detectó que la Sociedad Financiera Popular realizó una probable operación de ahorro en contravención a las Disposiciones que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, en su Categoría.

10 de noviembre de 2023.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece: I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento;

III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2023_09